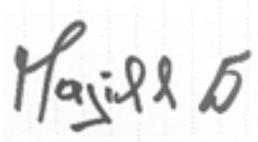


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 04 de octubre de 2023. A despacho del señor juez informándole que el término de contestación de la demanda se encuentra vencido sin que el demandado contestara la demanda, propusiera excepciones o constatará el pago de la obligación a su cargo. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Radicado nro. 2023-00312
Auto interlocutorio Nro. 1507**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, cuatro (04) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: VALENTINA YANETH ARISTIZÁBAL SÁNCHEZ C.C.
nro. 1.053.807.869, como representante legal de su
menor hija **MARÍA ANTONELA ESPITIA ARISTIZÁBAL**
Demandado: LUÍS FELIPE ESPITIA TACUMA C.C. nro. 80.853.587
Radicado: 17001311000420230031200

I. ASUNTO

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede en esta instancia, a proferir la decisión de fondo correspondiente en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido en nombre propio por la señora **VALENTINA YANETH ARISTIZÁBAL SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.807.869, como representante legal de su menor hija **MARÍA ANTONELA ESPITIA ARISTIZÁBAL**, para el cobro ejecutivo de los intereses legales moratorios, de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar o canceladas parcialmente, del vestuario y del 50% los gastos de educación, adeudados por el señor **LUÍS FELIPE ESPITIA TACUMA** identificado con cédula de ciudadanía nro. 80.853.587, desde el mes de abril de 2023, hasta el mes de julio del mismo año, por la suma de **SETESCIENTOS SETENTA Y OCHOCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$ 778.275,00).**

II. CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto a este Juzgado conocer de la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, dentro de la cual, por auto del primero (01) de agosto de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **LUÍS FELIPE ESPITIA TACUMA**, en favor de la señora **VALENTINA YANETH ARISTIZÁBAL SÁNCHEZ** como representante legal de su menor hija **MARÍA ANTONELA ESPITIA ARISTIZÁBAL**, por la suma de **SETESCIENTOS SETENTA Y OCHOCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$ 778.275,00)**, así:

a)

DETALLE	VALOR TOTAL	FECHA	VALOR ADEUDADO
Libro hábilmente matemáticas – castellano	\$ 71.300	18/05/2023	\$ 36.650
Unidades didácticas y libro plan lector 2do. periodo	\$ 86.000	16/04/2023	\$ 43.000
Unidades didácticas 3er. periodo	\$ 76.000	30/06/2023	\$ 38.000
Fotocopias y carné Colegio	\$ 60.000	4/07/2023	\$ 30.000
Dpa y coro pago febrero a mayo - danza fusión	\$ 221.250	16/04/2023	\$ 110.625
Vesturio mes de junio	\$ 200.000	06/2023	\$ 200.000
Cuota alimentaria segunda quincena mayo	\$ 300.000	15/05/2023	\$ 20.000
Cuota alimentaria primera quincena de junio	\$ 300.000	06/2023	\$ 300.000
TOTAL:			\$ 778.275

- b) Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar que en lo sucesivo se causen.
- c) Por los intereses de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar que se adeudan y los que en lo sucesivo se vayan causando a la tasa estipulada en el art. 1617 del Código Civil.
- d) Por las costas procesales y agencias en derecho que genere esta ejecución.

El auto que libró mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor **LUÍS FELIPE ESPITIA TACUMA**, se notificó por correo electrónico por parte del Centro de Servicios Judiciales, Civil y Familia de esta municipalidad en la fecha 07 de septiembre de 2023, sin que, vencido el término concedido por la Ley, el demandado hubiese presentado constancia del pago de lo adeudado, ni hubiese propuesto excepciones.

Por lo anterior y de acuerdo con lo normado por el art. 440 del C. G. del P., se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, e igualmente, se indicará que se condenará en costas y agencias en derecho al mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el auto que libró orden de pago de fecha primero (01) de agosto de 2023, en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido en nombre propio por la señora **VALENTINA YANETH ARISTIZÁBAL SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.807.869, como representante legal de su menor hija **MARÍA ANTONELA ESPITIA ARISTIZÁBAL**, en contra del señor **LUÍS FELIPE ESPITIA TACUMA** identificado con cédula de ciudadanía nro. 80.853.587, por la suma de **SETESCIENTOS SETENTA Y OCHOCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$ 778.275,00)**, así:

a)

DETALLE	VALOR TOTAL	FECHA	VALOR ADEUDADO
---------	-------------	-------	----------------

Libro hábilmente matemáticas – castellano	\$ 71.300	18/05/2023	\$ 36.650
Unidades didácticas y libro plan lector 2do. periodo	\$ 86.000	16/04/2023	\$ 43.000
Unidades didácticas 3er. periodo	\$ 76.000	30/06/2023	\$ 38.000
Fotocopias y carné Colegio	\$ 60.000	4/07/2023	\$ 30.000
Dpa y coro pago febrero a mayo - danza fusión	\$ 221.250	16/04/2023	\$ 110.625
Vesturio mes de junio	\$ 200.000	06/2023	\$ 200.000
Cuota alimentaria segunda quincena mayo	\$ 300.000	15/05/2023	\$ 20.000
Cuota alimentaria primera quincena de junio	\$ 300.000	06/2023	\$ 300.000
TOTAL:			\$ 778.275

- b) Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar que en lo sucesivo se causen.
- c) Por los intereses de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar que se adeudan y los que en lo sucesivo se vayan causando a la tasa estipulada en el art. 1617 del Código Civil.
- d) Por las costas procesales y agencias en derecho que genere esta ejecución.

SEGUNDO: DISPONER, de conformidad con lo prescrito por el artículo 446-1 del C. G. del P., que cualquiera de las partes deberá presentarla liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado, las cuales serán liquidadas en forma oportuna por la secretaría del despacho.

CUARTO: REPORTAR a las centrales de riesgo, exceptuando a la CIFIN.

LÍBRESE por secretaría el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23608922a079611c834da8dc91444fa1f73136e1e5e543059873c7b78e5fc9e8**

Documento generado en 04/10/2023 01:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>